



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00304 00
PROCESO:	VERBAL -R.C.C.
DEMANDANTES:	BRAHIAN DANIEL MOREN MUÑOZ
DEMANDADOS:	JOSE LUIS OTALVARO DIAZ Y OTROS
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 624
TEMAS Y SUBTEMAS:	NO SE CUMPLEN LOS PRECEPTOS DE DEMANDA EN FORMA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda verbal -Responsabilidad Civil Contractual- Extracontractual-, interpuesta por BRAHIAN DANIEL MOREN MUÑOZ, en contra de JOSE LUIS OTALVARO DIAZ, CARMINER S.A.S, ALLIANZ SEGUROS S.A.

Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

PRIMERO: Ahondará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al accidente sumariamente descrito en el hecho 3.1.3 de forma que quede claro como fueron los momentos previos al accidente, ubicación del vehículo, ubicación del demandante con respecto al vehículo, acciones que dice desplegó el conductor del vehículo que le permiten concluir que con su actuar se generó el accidente, momentos luego del accidente, y demás información relevante que reconstruir lo sucedido.

SEGUNDO: Señalará lo acontecido y resuelto con relación a la querella por el delito de lesiones personales descrito en el hecho 3.1.8.

TERCERO: Indicará con relación al diagnóstico médico transcrito, cual fue el tratamiento recibido, la duración de los mismos, si existió o no incapacidad y su duración, terapias, secuelas y demás circunstancias relevantes para el presente juicio, pues los apartes transcritos en el hecho 3.1.10, su suplen la información requerida.

CUARTO: Adecuara el hecho 3.2.2, pues en él hace alusión a lo devengado por el demandante al momento del accidente, pero referencia el salario mínimo legal mensual vigente al año 2023.

QUINTO: Para efectos de determinar la legitimación en la causa por pasiva, aclarará la razón por la cual indica que dirige la demanda en contra de CARMINER S.A.S. como propietario del vehículo involucrado, si según se desprende el mismo es propiedad de EQUIRENTAL`S S.A.S (folio 196 digital). En tal sentido, de ser necesario adecuará poder, hechos y pretensiones.

SEXTO: Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal - Responsabilidad Civil Contractual- Extracontractual-, interpuesta por BRAHIAN DANIEL MOREN MUÑOZ, en contra de JOSE LUIS OTALVARO DIAZ, CARMINER S.A.S, ALLIANZ SEGUROS S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aae38270bad53b8bf9796b70cf0d9863333d5496228e1c65829913ac7ce4264**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>